



Constancia Secretarial. (01/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de alimentos

860013110001 2006 00247 00

Demanda de exoneración de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la secretaria del despacho el 27 de julio de 2022 (A.014); al respecto, la parte pasiva de la Litis no contestó la demanda ni propuso excepciones, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 18 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

- Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Edgar Arbey Jiménez Quistial y Andrés Jiménez Enríquez.



- Se ordena oficiar a CREMIL, para que dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación allegue al correo del despacho certificación del cargo y salario con todos sus emolumentos, devengados por el señor Juan Jairo Vargas Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.072.404.
- Se ordena oficiar a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonia, para que en el termino improrrogable de 5 días, informe, el estado actual del estudiante Andrés Jiménez Enríquez, semestre y carrera que cursa en dicha entidad. Insértese por secretaria los datos de identificación del demandado.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 18 de octubre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd72065f5c4f61e10ae1f914214075d5cdd38e855d994224c09aed62fb439dd**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>